

11001311003020210068800 Investigación de paternidad de Vanessa del Rosario Patiño Beltrán contra Sergio Plazas Pardo

Rafael Vicente Avendaño Morales <rafael_avendano@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 12:39 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: martha.guzman@icbf.gov.co <martha.guzman@icbf.gov.co>

Señor (a) Juez

Juzgado Treinta de Familia de Bogotá

E. S. D.

Proceso: Investigación de paternidad
Expediente: 11001-31-10-030-2021-00688-00
Demandante: Vanessa del Rosario Patiño Beltrán
Demandado: Sergio Plazas Pardo

Solicitud: contestación de demanda.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

En mi condición de apoderado del señor Sergio Plazas Pardo, adjunto memorial para el proceso del asunto.

Saludos cordiales,

RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog

RAFAEL AVENDAÑO & ASOCIADOS
Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, Colombia
Teléfonos: 6012851936, 6012850946
Celular: 310-5703268

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

Señora
JUEZ TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE
VANESSA DEL ROSARIO PATIÑO BELTRAN CONTRA SERGIO
PLAZAS PARDO
MENOR INVOLUCRADO: SANTIAGO PATIÑO BELTRAN
EXP. N° 2021-00688

Yo, **RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.342.797 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá con oficina en el piso 6° de la Calle 33 N° 6B-24, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 32.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **SERGIO PLAZAS PARDO**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.957.871 de Bogotá, domiciliado y residente en U7 26 Earston Way, Booragoon, Australia Occidental 6154, Australia, e-mail: pp.sergio1@hotmail.com, quien obra en su propio nombre, de conformidad con el poder que obra en el expediente, dentro del término legal con todo respeto me permito dar respuesta a la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** que en su contra formuló la señora **VANESSA DEL ROSARIO PATIÑO BELTRAN**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.255.432 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá en la Cra. 10 Este No. 52-50 Sur Oriente, Barrio Santa Rita de la Localidad de San Cristóbal, en donde también reside el menor, e-mail: vanessadesing@gmail.com, en su condición de representante legal del niño SANTIAGO PATIÑO BELTRAN.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Con todo respeto manifiesto que **me opongo** a todas y cada una de las pretensiones, lo que no significa, en manera alguna, que si se acredita con valor científico que mi mandante es el padre del niño aquí involucrado, desde luego que no se opondrá a la decisión que tome el juzgado y asumirá el coste que le corresponda de sus gastos de educación, crianza y establecimiento.

Calle 33 N° 6B-24 Piso 6°, Bogotá, D.C, teléfonos: 6012851936 y 6012850946
Cel. 310-5703268, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

El primero: Es cierto.

El segundo: Es cierto, pero de acuerdo con la ley la demandante es simplemente madre (ni a ella ni al menor se les puede calificar de extramatrimonial) y efectivamente es la representante legal exclusiva del menor, mientras se determina la paternidad.

El tercero: Es cierto que para la época en que se conocieron la demandante y mi representado trabajaban para PUBLICACIONES SEMANA y que salieron en varias oportunidades, pero debe quedar absolutamente claro que la madre del menor tenía una pareja masculina en ese momento.

El cuarto: Mi mandante manifiesta que no recuerda, con exactitud, que en la fecha mencionada en este hecho hubiese tenido relaciones sexuales con la madre del menor.

El quinto: Es cierto que la madre del menor y mi mandante tuvieron relaciones sexuales en diferentes oportunidades; es cierto que aproximadamente en la fecha que se menciona en este hecho la demandante se practicó una prueba de embarazo que, a la postre, resultó positiva y es cierto que mi representado manifestó a la actora que tenía dudas acerca de la paternidad, porque, reitero, ella tenía una pareja masculina concomitantemente con él.

El sexto: Es cierto que mi mandante renunció a su trabajo en PUBLICACIONES SEMANA. En cuanto a los correos electrónicos, mi mandante se ha abstenido de responder, en tanto y cuanto duda claramente de la paternidad que se le pretende imputar.

El séptimo: Es cierto que el padre de mi representado señor Ricardo Plazas Saboya y la hermana han efectuado, *motu proprio* consignaciones de dinero a la señora Vanessa. En relación con los encuentros de la señora Vanessa con don Ricardo Plazas, han ocurrido, pero por decisión exclusiva de don Ricardo. Es importante agregar que la demandante se desempeña como profesora de diseño gráfico en el Sena.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con el propósito de enervar todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de que la Señora Juez reconozca en la sentencia, de oficio, cualquier excepción cuyos hechos que la constituyan se hallen probados, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 282 del C. G. del P., con todo respeto me permito formular la siguiente:

PARA LA FECHA EN QUE PUDO TENER LUGAR LA CONCEPCIÓN DEL MENOR, LA MADRE DEL MENOR TENÍA UNA PAREJA MASCULINA, POR LO QUE SOLO A TRAVÉS DE LA PRUEBA DE MARCADORES GENETICOS DE ADN SE ESTABLECERÁ A CIENCIA CIERTA LA PATERNIDAD DEL MENOR AQUÍ INVOLUCRADO.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA:

- A) La prueba de identidad o información genética:** Al respecto manifiesto que el demandado está en plena disposición de colaborar con su práctica, empero se deberá tener en cuenta que actualmente reside en Australia, que no regresará pronto a Colombia, que se le deberá informar a donde debe acudir en el lugar de su domicilio para su práctica y que solicita se le garantice que se mantendrá la cadena de custodia de las muestras de ADN que se requieran.
- B) La prueba de interrogatorio de parte:** No es necesario comisionar a ninguna autoridad, mi mandante estará presente de manera virtual, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que la diferencia horaria es de 13 horas, es decir, que mientras en Colombia son las ocho de la mañana en donde él reside serán las 9 de la noche.

Respetuosamente solicito a Usted tener como pruebas todas y cada una de las que debidamente solicitadas, decretadas y practicadas se encuentren incorporadas al expediente al momento de fallar y solicito que se practique **Interrogatorio de parte a la madre del menor** señora Vanessa del Rosario Patiño Beltrán, para que diga cómo son ciertos los hechos en que se funda esta respuesta de demanda y la excepción de mérito formulada y para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en audiencia o anexaré en sobre cerrado oportunamente.

RAFAEL AVENDAÑO MORALES
ABOGADO

NOTIFICACIONES:

La demandante y el menor involucrado, en la Carrera 10 Este N° 52-50 Sur Oriental, Barrio Santa Rita, Localidad San Cristóbal Sur de Bogotá, e-mail: vanessadesing@gmail.com. El (la) defensor (a) de familia en la Carrera 6 N° 5B-04 Sur de Bogotá, ICBF Centro Zona de San Cristóbal, e-mail: martha.guzman@icbf.gov.co. El demandando en U7 26 Earston Way, Booragoon, Australia Occidental 6154, Australia, e-mail: pp.sergio1@hotmail.com. El suscrito abogado en la Calle 33 No. 6B-24 Piso 6° de Bogotá, e-mail: rafael_avendano@hotmail.com.

De la Señora Juez, con toda atención y respeto,



RAFAEL VICENTE AVENDAÑO MORALES - Abog.
T.P. No. 32706 del C.S.J.